



**G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S**  
2024 - Año del 30° Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires

**Resolución**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** Resolución - EX-2024-19538440-GCABA-OGDAI

---

**VISTO:**

La Ley N°104 (t.c. Ley N°6.588), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°13/18, N° 42/23 y N°387/23, y los expedientes electrónicos EX-2024-18518211-GCABA-DGSOCAI y EX-2024-19538440-GCABA-OGDAI; y

**CONSIDERANDO:**

Que en el expediente EX-2024-19538440-GCABA-OGDAI tramita un reclamo de acceso a la información pública interpuesto el día 20 de mayo de 2024 contra la Dirección General Políticas Alimentarias del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (artículo 32 de la Ley N° 104);

Que el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información tiene entre sus atribuciones, la de recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan. Podrán interponer reclamos aquellas personas que hayan realizado un pedido de información pública y que no hayan recibido respuesta en plazo o, habiéndola recibido, la consideren insuficiente (artículos 12, 13, 26 incisos a, c, d y f, y artículo 32 de la Ley N°104);

Que el día 14 de mayo de 2024, una persona solicitó se le informe 1) la cantidad de comedores comunitarios asistidos en el marco del Programa de Apoyo a Grupos Comunitarios por año entre 2010 y 2024 y 2) la cantidad estimada de personas asistidas alimentariamente por la intermediación de grupos comunitarios en el marco del Programa de Apoyo a Grupos Comunitarios por año, entre el 2010 y el 2024;

Que surge de las constancias de los expedientes que el sujeto obligado contestó mediante informe IF-2024-19166440-GCABA-DGPOLA el día 17 de mayo de 2024. En respuesta a lo solicitado sobre los comedores comunitarios, acompañó mediante informe IF-2024-13977599-GCABA-DGPOLA el listado de comedores que se encuentran bajo el “Programa de Apoyo, Consolidación y Fortalecimiento a Grupos Comunitarios”, con su nombre y dirección. Explicó asimismo que los grupos comunitarios son espacios preexistentes a la Ley N° 2.956 creadora del programa y que la ley estableció un régimen de asistencia alimentaria y de subsidios a espacios comunitarios preexistentes una vez estos sean ingresados al programa. Con respecto a la cantidad de personas asistidas, informó que mediante el Programa de Apoyo, Consolidación y Fortalecimiento a Grupos Comunitarios se hace entrega de alimentos de forma diaria a 132.049 personas aproximadamente;

Que, el 20 de mayo de 2024, el particular interesado interpuso un reclamo ante el Órgano Garante, por considerar insatisfecha su solicitud de información (artículo 32 de la Ley N° 104);

Que este Órgano Garante dio traslado del reclamo al sujeto obligado para su consideración (artículo 6 del Anexo I de

la RESOL-2023-174-GCABA-OGDAI);

Que, el día 18 de junio del 2024, el sujeto obligado procedió a formular su descargo. Describió el funcionamiento del Programa de Apoyo, Consolidación y Fortalecimiento a Grupos Comunitarios. Explicó que el número de comedores asistidos es variable por diversas cuestiones, siendo el principal factor las altas y bajas provisorias de las organizaciones comunitarias producto de las suspensiones que se establecen por las supervisiones que se realizan regularmente en dichos espacios. Señaló que solo puede facilitar la información de la fecha, teniendo en cuenta el cambio de gestión ocurrido en diciembre de 2023, situación que torna la recolección y reconstrucción de datos previas a ese inicio de gestión de un carácter sumamente dificultoso y complejo. Además, indicó que parte del período comprendido por la solicitud comprende el período de la pandemia provocada por el COVID-19, que generó que una extensa cantidad de comedores abrieran y cerraran de manera constante, modificando de manera diaria la cantidad de grupos asistidos por aquella jurisdicción. Por ello, informó que resulta imposible para aquella dirección general recolectar la información solicitada respecto de los períodos previos al inicio de esta gestión, encuadrándose el caso dentro de lo contemplado por el art. Artículo 13 párrafo segundo de la Ley N° 104. Brindó la información con la que cuenta respecto a los comedores comunitarios asistidos en el marco del Programa de Apoyo a Grupos Comunitarios, siendo 515 la cantidad de comedores asistidos. Acompañó el informe IF-2024-23677572-GCABA-DGPOLA con un listado de entidades que son asistidas en el marco del referido programa. Respecto del punto 2 de la solicitud, informó que la cantidad de raciones que se entrega de forma diaria es aproximadamente 132.761 y que esa cifra puede variar en un 5% a un 10% conforme a diversas situaciones que se dan en la cotidianeidad de los espacios y en la dinámica particular de aquellos;

Que este Órgano Garante presume la legitimidad de los actos administrativos. El órgano carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la veracidad de la información provista por el sujeto obligado. Por ello, la revisión en esta instancia se limita a analizar el cumplimiento de la obligación de brindar información congruente con la pregunta planteada y sin vicios aparentes (artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires);

Que del cotejo de la solicitud de acceso a la información pública presentada por el reclamante y el descargo realizado por el sujeto obligado en esta instancia surge que la cuestión planteada ha sido satisfecha, por lo que corresponde tenerla por contestada de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104,

## **LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

### **RESUELVE**

Artículo 1°.- Dar por finalizado el trámite del reclamo interpuesto en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 contra la Dirección General Políticas Alimentarias debido a haber devenido ABSTRACTO su objeto a causa de la satisfacción íntegra de la pretensión durante la tramitación en esta instancia, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104.

Artículo 2°.- Notifíquese lo resuelto a la parte interesada. Esta resolución agota la vía administrativa (según los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA). Publíquese en el Boletín Oficial de la CABA y comuníquese a la Dirección General Políticas Alimentarias, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de autoridad de aplicación, y a la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Legal y Técnica. Cumplido, archívese.

